

**ANALISIS DESCRIPTIVO DEL
PROCESO DE
INTIMACION CONSAGRADO
EN EL CODIGO
DE PROCEDIMIENTO CIVIL
VENEZOLANO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL PROCESO DE
INTIMACIÓN CONSAGRADO EN EL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO**

Autora:

Manuela Esperanza Castrillo Castrillo
C.I. N°V- 29.550.867

Tutor Académico:

Abg. Fernando Guevara, C.I. N°V- V-8.789.482

San Diego, abril de 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA
 TRABAJO DE GRADO

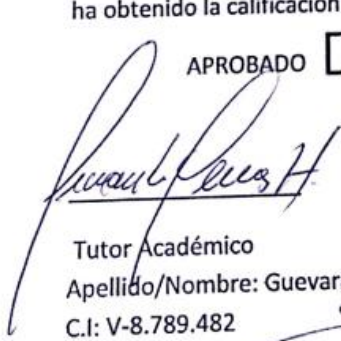
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL PROCESO DE INTIMACIÓN CONSAGRADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO

Realizado por (el) (la) Br: Manuela Esperanza Castrillo Castrillo

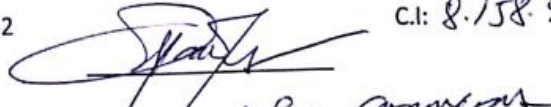
C.I. N° V-29.550.867 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO NO APROBADO

El Jurado


 Tutor Académico
 Apellido/Nombre: Guevara, Fernando
 C.I: V-8.789.482


 Jurado
 Apellido/Nombre:
 C.I: 8.158.931


 Jurado
 Apellido/Nombre:
 C.I: 7.532.570



Fecha: lunes, 23/05/2022

Dedicatoria.

Dedicado a la memoria de mi abuelo, pilar y apoyo fundamental en mi vida, quien me acompañó en los principios de esta maravillosa carrera, hombre sabio, honesto, y noble, siempre dispuesto a impartir justicia, lleno de conocimientos y de principios, los cuales llevare siempre en mi en este recorrido que llamamos vida, pusiste esa semilla que hoy da frutos, te agradezco por orientarme hasta tu último día en este plano terrenal, Abogado Tomas Castrillo Romero, a ti gran hombre te te dedico este y cada uno de mis logros.

De mi abuela Maria Teresa Cancines de Castrillo por acompañarme como esa luz que jamás dejó de brillar intensamente para guíarme y empujarme cuando sentía que no podía más, por ser una mujer tan noble y llenarme de amor hasta el fin de sus días.

De mi prima Mayvette Vigil Castrillo, por aconsejarme en cada momento que fue necesario, y acompañarme en los momentos más importantes de mi vida de manera etérea.

Agradecimiento.

Agradezco primeramente a Dios por guiar mis pasos en todo momento, a mi madre Nereida Castrillo por su amor, su confianza plena en que lograría esta maravillosa meta y además su apoyo incondicional, sin ella nada de esto sería posible, a mi hija Eleanor Sánchez por ser la motivación más grande que tengo en este mundo, a mi abuelo Dr. Tomás Castrillo Romero, a quién en vida fue principal motivación para adentrarme en esta maravillosa carrera. A mi esposo José Jesús Sánchez porque en el encontré un refugio lleno de amor y apoyo cuando sentía que no podía más. A mis tías Teresa Castrillo, Milvida Castrillo, Smirna Castrillo, Liliana Bermudez por su apoyo y orientación en todo momento, una palabra de aliento en el momento indicado siempre hará una diferencia. A mis Ahijadas Lissethe Maestre y Maia Maestre por ser motivación clave en toda mi carrera. A mis hermanos Victor Martin y David Bermudez por siempre escucharme y abrazarme cuando sentí que no podía más. Gracias a cada una de las personas que formaron parte de mi carrera docentes, compañeros y quasi colegas que hicieron este camino más provechoso.

Agradezco académicamente a mi tutor Abogado Fernando Guevara por ser clave fundamental en este trabajo por guíarme y acompañarme, por su buena disposición y su gran apoyo en esta recta final. A mis primeros jefes Abg. Gustavo Hernández Salazar y Abg. Laura Valls por permitirme ser su aprendiz en los principios de mi carrera, por orientarme y hacerme parte de su equipo. A mi jefe Dr. Edgar Nuñez Alcantará por acogerme en esta recta final, compartir sus conocimientos, por su comprensión y educación. No puedo decir otra palabra más que gracias, hoy este sueño se materializa gracias a todos ustedes.

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE APROBACIÓN Iii

DEDICATORIA Iv

AGRADECIMIENTO V

ÍNDICE GENERAL Vi

RESUMEN INFORMATIVO Vii

INTRODUCCIÓN 6

CAPÍTULO I 8

EL PROBLEMA 10

1.1 Planteamiento del Problema 10

1.2 Formulación del Problema 11

1.3 Objetivos de la Investigación 11

1.3.1. Objetivo General 11

1.3.2. Objetivos Específicos 11

1.4. Justificación e importancia del estudio 12

1.5. Alcance y limitaciones del estudio 12

CAPÍTULO II 13

MARCO TEÓRICO 13

2.1 Antecedentes de la investigación 13

2.2 Bases Teóricas

2.3 Bases Legales

2.4 Definición de Términos Básicos

CAPÍTULO III 27

MARCO METODOLÓGICO 27

3.1 Tipo de Investigación

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

3.3 Fases Metodológicas o de Investigación

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.

CAPÍTULO IV 34

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 22

4.1 Resultados

4.2 Conclusiones

4.3 Recomendaciones

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 35

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO



Autora: Castrillo, Manuela

Tutor: Abg. Fernando Guevara

Fecha: mayo 2022

Resumen.

El procedimiento de intimación es un juicio autónomo cuyo principal objetivo es la creación del título ejecutivo a favor del demandante basado en el sistema de inversión de la carga del contradictorio.

En el juicio ordinario, el demandante tiene la iniciativa del contradictorio y busca la contestación mediante la citación y el entablamiento de la litis, pero en este procedimiento el contradictorio es eventual y surgirá si el demandado se opone, no obstante, en el juicio de intimación ya existe un título reconocido o establecido como ejecutivo como documentos públicos, cheques protestados, letras de cambio en las que consta pagar una cantidad de dinero o también entregar una cosa determinada.

Dada la naturaleza de este proceso hemos de decir que es una forma especial de proceso de cognición abreviado, pues como tal lo consagra el Código de Procedimiento Civil venezolano del artículo 640 al 652 que guía y consagra este procedimiento breve y ejecutivo.

En este trabajo se analiza dicho proceso a la luz de las más recientes investigaciones en la materia y se desglosa el proceso tratando de darle una perspectiva amplia y crítica dentro de los conocimientos adquiridos en nuestro andar universitario, además del conocimiento que hemos podido adquirir con el análisis documental de la bibliografía usada

Descriptores: Intimación, juicios ejecutivos, procedimiento civil, fuerza ejecutiva.

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

Introducción.

El procedimiento de intimación constituye una serie de pasos utilizados en el foro judicial venezolano, que está caracterizado por su celeridad y simplicidad de tramites con la finalidad de lograr rápidamente el pago efectivo de créditos. Fue regulado por primera vez en el Código de Procedimiento Civil Venezolano en el año 1987 y surge como una necesidad de evitar los retrasos procesales, ocasionados en el proceso ordinario, a favor de quien tenga derechos crediticios valederos.

Este procedimiento tiene como objeto que el actor sin necesidad de someterse a la larga tramitación de un proceso contencioso, pueda obtener con rapidez un título ejecutivo que el juez inaudita parte dicta, procediéndose de manera rauda a la ejecución forzosa en caso de que el intimado no pague o no formule oposición en el lapso establecido para tal efecto.

En cuanto al debido proceso, tenemos que hay una estrecha relación con el procedimiento por intimación y la tutela judicial efectiva, debido a los principios, garantías y condiciones que deben cumplirse para asegurar un procedimiento adecuado, entre ellas están la celeridad, efectividad y el derecho a la defensa. Estas garantías y condiciones son indispensables para que exista una tutela judicial efectiva y por supuesto el cumplimiento del debido proceso, establecido en la legislación venezolana. Además, es importante mencionar que el proceso por intimación destaca por ser breve, sumario y eficaz.

El proceso monitorio permite que, intimado el pago al demandado, a falta de oposición formal, se adquiera por el decreto de intimación fuerza ejecutiva con autoridad de cosa juzgada,

procediéndose sin más a la ejecución. Cuando el intimado propone su oposición al decreto de intimación basándose en una razón seria y fundada que hacer valer el asunto continúa por los trámites del juicio ordinario, este aspecto del nuevo procedimiento permite comprender la utilidad que tiene en la práctica judicial y sus repercusiones positivas en el campo procesal.

Sin embargo, como veremos en esta investigación se considera cierta vulnerabilidad en el derecho a la defensa para el demandante en este caso, pues además de cumplir una serie de requisitos formales innecesarios, el demandado cuenta con el derecho la oposición, pudiendo generarse perjuicios al demandante ya que se convierte el proceso monitorio, en uno más extenso y tedioso.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El Código de Procedimiento Civil es fundamentalmente quien en nuestro sistema jurídico materializa la garantía constitucional del acceso a la justicia, quien diseña el camino de acceso a la justicia, fue promulgado en 1990, considerado un código bastante avanzado para la época ya que en el se establecen varios procedimientos judiciales que eran novedosos para ese momento.

Éste prometía agilizar los procesos, preveía la oralidad, entre otras ventajas, sin embargo, han pasado más de 30 años desde su última reforma, la sociedad ha evolucionado, sobre todo a nivel informático, especialmente a raíz de la pandemia que vivimos hoy en día. Muchos procedimientos actualmente se rigen bajo sentencias, jurisprudencias y leyes especiales debido a lo desfasado de este código. En nuestro sistema, la ley es el producto de un trabajo intelectual previo y de una voluntad política por parte de los órganos electos. Así, el Código de Procedimiento Civil constituye la materialización de la garantía del acceso a la justicia prevista en la Constitución.

El procedimiento de intimación, también conocido como “monitorio”, considerado novedoso entre los procedimientos para esa época, consagrado en el código de procedimiento civil venezolano, es un procedimiento dedicado a la exigencia del pago de una obligación monetaria al deudor, es conocido y fue implementado muchas veces, ya que se caracteriza por ser un procedimiento breve, sumario y eficaz. Actualmente existen muchas sentencias, jurisprudencias, e incluso críticas respecto a que ciertas etapas de este procedimiento colidan con

la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en base a esto debería ser objeto de estudio una pronta reforma al Código de Procedimiento Civil venezolano.

Para finalizar, estando en presencia de tantos vacíos legales, por un código procesal desfasado, el cual está ocasionando que algunos artículos coliden con la constitución nos hacemos la siguiente pregunta.

1.2. Formulación del Problema

¿En qué consiste el procedimiento de intimación que consagra el código de procedimiento civil venezolano?

1.3. Objetivos de la Investigación:

1.3.1 Objetivo General

- Describir el procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano.

1.3.2 Objetivos Específico.

- Estudiar el procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano
- Interpretar el procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano
- Evaluar las perspectivas del procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano

1.4 Justificación e Importancia del Estudio.

Con esta investigación se pretende hacer referencia al contenido de una institución de índole jurídica procesal que estando consagrada claramente en el ordenamiento jurídico venezolano vemos que es poco utilizada y además poco estudiada en el ámbito académico.

Se trata en este trabajo de ahondar en el entendimiento de la intimación como un precepto legal y procesal que brinda dos vertientes, una dirigida al accionante que permite obtener de manera perentoria una declaratoria judicial sobre un título ejecutivo, que finalmente es la orden de intimación y otra dirigida al accionado que permite a este, en caso de serle permitido contradecir tal título ejecutivo y abrir entonces un contradictorio que se desarrollará por el juicio ordinario.

1.5 Alcance y Limitaciones

Usualmente como limitaciones vamos a encontrar factores externos al investigador, que tornados en obstáculos pudieran presentar durante el estudio del tema generar falencias contra el buen desenvolvimiento del proyecto.

Aun cuando en estos tiempos de pandemia la consecución de objetivos académicos se ha visto trastornada podemos afirmar, que salvo dificultades de comunicación entre tutor e investigador se torna un poco difícil o la dificultad para acceder a bibliotecas físicas no podemos señalar que las limitaciones han sido un factor perturbador de la presente investigación y en tales casos dichas limitaciones no han sido relevantes para obtener los resultados buscados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco referencial conceptual es el espacio destinado a instruir al lector sobre investigaciones previas acerca de la problemática estudiada. (Ramírez, 1999) además presenta el contexto histórico en el que se enmarca el problema, así como los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos el problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones y en las hipótesis cuando estas sean planteadas, además de las variables a estudiar.

El marco teórico o referencial está integrado por los antecedentes referentes al tema de la investigación y a la revisión bibliográfica de los estudios que rodean el problema objeto de la investigación.

Sabino refiere que el marco teórico consiste *“en dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema, es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra investigación.”* (Sabino, 1992)

Tulio Ramírez (1999), por su parte sostiene que el marco referencial conceptual es la parte de la investigación destinada a ilustrar sobre investigaciones pasadas acerca del tema estudiado; y los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos y abordamos nuestro problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones.

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes de la Investigación

Como ya hemos venido señalando las investigaciones deben basarse en teorías y estudios previos a partir de las cuales se dan paso a nuevos estudios. De allí pues que los antecedentes, vienen a ser esos estudios previos, que los investigadores han desarrollado sobre el tema objeto del estudio en referencia.

Al hablar de los antecedentes hacemos referencia a investigaciones efectuadas previamente al mayor nivel, bien sea universitario o académico y que se pueden tomar como referencia en cuanto al problema planteado. En nuestra investigación hay varios trabajos que se han considerado de relevancia capital para indagar en la búsqueda de las repuestas que se ha planteado.

Contreras, E. en el 2001 publicó un trabajo de investigación titulado *“El procedimiento por intimación como medio para obtener economía y celeridad en la creación del título ejecutivo en el proceso civil venezolano”*, trabajo de investigación realizado para obtener su título de Abogado en la Universidad Católica Andrés Bello, en el cual hace énfasis en el propósito de la comisión redactora de la última reforma realizada al Código de Procedimiento Civil, ya que el mismo cuenta con una larga tradición desde 1942 en Italia y motivados a la celeridad procesal fue incluido el 13 de marzo de 1987 para así formar parte del ordenamiento jurídico venezolano. Concluye Contreras que, en relación a la celeridad en el proceso civil venezolano, este procedimiento fue creado con el fin de permitir tener acceso a la justicia a manera económica y rápida.

Acevedo, J. (2009) hizo publico su trabajo de investigación para optar por su título de abogado en Maracaibo bajo el título de *“La pretensión y la ejecución de la sentencia en el*

procedimiento de intimación” Tal investigación prescribió que este tipo de proceso por falta de activos del demandado hacen surgir sentencias inejecutables, sustenta tal conclusión con análisis de investigación realizado por distintos autores, tales como: Calamandri (1992), Rengel (1992), entre otros.

Cedeño, N. en el 2011 publicó su trabajo de investigación para optar por el título de abogado en la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín *“Análisis de la incidencia a la oposición de la medida preventiva en el procedimiento por intimación en la legislación venezolana”* En el cual se observa que la norma les atribuye características especiales a dichas providencias dentro del procedimiento expedito, por lo cual se hace menester analizar exhaustivamente las disposiciones legales a tenor impuestas, la opinión expresada por parte de la doctrina y el criterio jurisprudencial nacional, haciendo hincapié en las posiciones que asumen cada una de éstas.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas son el resultado de la selección de los aspectos bibliográficos más relacionados con los estudios previos y los fundamentos epistemológicos referidos al tema escogido en los que el investigador ha previamente indagado. (Balestrini Acuña, 2002)

Es así que, en los trabajos descriptivos, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde las existencias de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

El derecho procesal civil según Couture (1958)

Se define como la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil. El derecho procesal

comprende no sólo el estudio de los procesos contenciosos, sino también el de los procedimientos de la llamada jurisdicción voluntaria. Por acuerdo pacífico de doctrina, estos procedimientos no abarcan la función jurisdiccional, pero sí la procesal.

Su descripción epistemológica comprende:

El vocablo *derecho* tomado en el sentido que le corresponde como rama de las ciencias de la cultura: un conjunto de normas que integran una rama particular del ordenamiento jurídico general. Supone un saber sistemático, coherente, unitario, de las normas jurídicas. Supera, en este sentido, a práctica, que sólo alude a un menester empírico y no a un saber razonado. Supera, asimismo, a la simple enunciación de las leyes, pues el derecho es más que la ley. Las leyes sólo un fragmento de la ciencia del derecho.

En cuanto a la locución *procesal* refiere la relación con el objeto estudiado: el proceso. No es, propiamente, el estudio del procedimiento, que es sólo el lado externo del proceso. Se halla necesariamente referida a un fin. El proceso es un procedimiento apuntado al fin de cumplir la función jurisdiccional *Civil*, por oposición a penal, administrativo, laboral, etc., comprende todo aquello que convencionalmente se denomina derecho civil. El derecho procesal civil es asimismo supletorio del procedimiento administrativo y se aplica en ausencia de previsiones especiales de éste.

En relación a las funciones de conocimiento y ejecución, la actividad jurisdiccional se cumple tanto mediante la actividad de conocimiento, como mediante la actividad de coerción, y por ello, se debe reconocer que existe una unidad fundamental entre todos los momentos de la jurisdicción, tanto en los declarativos, o cognoscitivos, como en los ejecutivos. Aunque el conocimiento y la ejecución parecen funciones antagónicas del orden jurídico, en el derecho de los países hispanoamericanos, ambas actividades interfieren recíprocamente y se complementan.

Tal complemento se presenta como una relación de necesidad, pues en todo proceso de cognición siempre hay una fase de ejecución, que permite materializar en la realidad la decisión dictada por el órgano o la que se hubieren dado las partes mediante alguno de los mecanismos anormales de terminación del proceso, y, viceversa, en todo proceso de ejecución hay siempre fases o etapas de conocimiento, que permiten decidir mediante sentencia, las posibles controversias que puedan presentar las partes en juicio (Parra, 2002).

El procedimiento por Intimación

También llamado monitorio o de inyucción, se caracteriza por ser un procedimiento breve y sencillo, en donde el demandante exige al deudor el pago de una obligación monetaria, trayendo como consecuencia un procedimiento judicial en donde se abrirá un lapso de 10 días para que el pago de la deuda.

Se refiere a un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones monetarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo, dicha obligación debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de mínima cuantía.

Una vez resuelta la discusión del uso del proceso monitorio exclusivamente para obligaciones dinerarias. Existen otros elementos contentivos de este procedimiento, sin los cuales sería imposible dirimir un conflicto bajo sus parámetros, estos elementos son la existencia de un contrato que, de origen a la obligación monetaria, que esta se encuentre consagrada de manera expresa en dicho contrato y que no esté subordinada a una condición del cumplimiento de otra obligación a cargo del acreedor. En relación a la procedencia, quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual,

determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (Rodríguez, 1998).

Este proceso monitorio es nuevo en el proceso civil venezolano, pues vino a formar parte de los juicios ejecutivos cuando se derogó el Código de Procedimiento Civil en el año 1986 y como ya se indicó "este procedimiento prescinde en su inicio de una fase de cognición, e incluso de la dualidad de partes, y procura a la compareciente un título ejecutivo contra el deudor ("Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", de G. Cabanellas, Tomo 6.p. 436)

A tenor de lo que señalan Perera Planas et al (1989) se considera que la naturaleza jurídica de la intimación es que es un cierto proceso de ejecución, aunque por una diferente vía, pues los procesos de ejecución emanan de una sentencia firme, en cambio la presente no emana de una sentencia, sino de un título ejecutivo reconocido por una serie de normas prefijadas por la legislación. De acuerdo con estos autores es una vía cautelar establecida por el Estado.

El proceso de intimación podemos afirmar que pretende la realización práctica del derecho, el cual no requiere de un contradictorio en primer lugar pues ya la norma determina los requisitos del instrumento fundamental de la acción para intentar la intimación y lo que se busca no es el reconocimiento del derecho que usualmente se obtiene en un proceso ordinario, sino la ejecución del derecho, resumiéndose este al pago de una cantidad líquida, exigible en dinero o la entrega de una cantidad cierta de cosas fungibles o un mueble determinado.

Caracteriza al proceso de intimación que es aplicable cuando el derecho que se intenta hacer valer es un derecho de crédito. El derecho debe ser líquido y exigible, no estar diferido su pago por término, condición u otra limitación. Es aplicable también a la entrega de cantidades de cosas fungibles es decir de cosas que puedan ser cambiables unas por otras pero que aun así se

consiga el objeto de saldar la obligación y por último es una característica propia de este proceso que se aplica también cuando se persigue la entrega de una cosa determinada.

La oposición

La presente investigación ha llevado a que se comprenda que este procedimiento monitorio tenga una debilidad, la cual no es otra que la posibilidad que el intimado, en tiempo útil y sin mayor formalidad se oponga al decreto de intimación. Es claro que en este caso le corresponde al intimado enfrentar la intimación con alguna documentación que fortalezca su derecho.

De tal manera que dicha oposición “pueda dar inicio o transformarse en un proceso de cognición...(omisis)... por el solo hecho de la oposición del demandado...” (Vásquez Táriba, 1993)

Esta oposición constituye una pieza clave en el proceso. Esta es la oportunidad en la cual el intimado puede alegar lo que estime conveniente para contradecir al intimante. (Corsi, 1986)

Se debe intentar este proceso por ante el mismo juez que emite el decreto de intimación dentro del plazo que establece el CPC en su artículo 651. La ley no prevé que las hipótesis de oposición sean motivadas.

Si el intimado se opone y se admite dicha oposición el proceso se ventila por lo previsto en el procedimiento ordinario.

2.3 Bases Legales

El procedimiento por intimación, de inyucción o también conocido como procedimiento monitorio, nace del derecho italiano medieval. Es un procedimiento de cognición reducida, a favor de quien tenga derechos crediticios, asistidos por una prueba escrita, además constituye un sistema procesal bastante sencillo, breve y eficaz al momento de ejecutarse, este sistema procesal

podemos conseguirlo en la legislación venezolana en los artículos 640 y siguientes, hasta el artículo 652 del Código de Procedimiento Civil Venezolano (1990)

Artículo 640

Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. El demandante podrá optar entre el procedimiento ordinario y el presente procedimiento, pero éste no será aplicable cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo.

El artículo precedentemente citado consagra la esencia de la intimación, declara que es lo que se persigue con el mismo, así como la posibilidad abierta de cual proceso aplicar, si el presente o el ordinario y por último prohíbe que se aplique contra el ausente del país o que no haya dejado apoderado.

Artículo 641

Sólo conocerá de estas demandas, el Juez del domicilio del deudor que sea competente por la materia y por el valor según las normas ordinarias de la competencia, salvo elección de domicilio. La residencia hace las veces de domicilio respecto de las personas que no lo tienen conocido en otra parte.

Consagra la jurisdicción o competencia por el territorio para impulsar este proceso.

Artículo 642

En la demanda se expresarán los requisitos exigidos en el artículo 340 de este Código. Si faltare alguno, el Juez ordenará al demandante la corrección del libelo, absteniéndose entre tanto de proveer sobre lo pedido. De esta resolución del Juez se oirá apelación libremente, la cual deberá interponerse de inmediato o dentro de los tres días siguientes.

Preceptúa que la demanda por intimación igualmente debe contener los requisitos exigidos en el artículo 340 del CPC. Es propio de este proceso que el juez pueda ordenar la corrección del libelo pues al ser un proceso ejecutivo no existen cuestiones previas a menos que

se propongan si el demandado se opone en la oportunidad conducente ya que en este aspecto se siguen las reglas del juicio ordinario.

Artículo 643

El Juez negará la admisión de la demanda por auto razonado, en los casos siguientes:

1° Si faltare alguno de los requisitos exigidos en el artículo 640.

2° Si no se acompaña con el libelo la prueba escrita del derecho que se alega.

3° Cuando el derecho que se alega está subordinado a una contraprestación o condición, a menos que el demandante acompañe un medio de prueba que haga presumir el cumplimiento de la contraprestación o la verificación de la condición.

Las causales de inadmisibilidad de la demanda. Se vislumbra claramente que se debe acompañar la misma con el medio de prueba indubitable de la obligación y de que la condición o contraprestación, si existiere se encuentra cumplida o se presume su cumplimiento

Artículo 644

Son pruebas escritas suficientes a los fines indicados en el artículo anterior: los instrumentos públicos, los instrumentos privados, las cartas, misivas, admisibles según el Código Civil, las facturas aceptadas, las letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos negociables.

Predefine las pruebas escritas suficientes que se deben acompañar a la demanda, entre ellas señalan instrumentos públicos o privados, cartas, misivas, facturas debidamente aceptadas, letras de cambio, sin aviso y sin protesto, pagarés o cheques debidamente protestados y otros documentos negociables.

Entrega de Cosas Fungibles.

Artículo 645

Cuando la demanda se refiere a la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles, el demandante deberá expresar en el libelo, la suma de dinero que estaría dispuesto a aceptar si no se cumpliera la presentación en especie, para la definitiva liberación de la otra parte. En este caso, si el Juez considera desproporcionada la suma indicada, antes de proveer sobre la demanda podrá exigir al demandante que presente un medio de prueba en que conste el justo precio o el precio corriente de la cosa.

El artículo precedente resulta de importancia capital al momento de que la exigencia de la entrega sea de cosas fungible, es decir que se puedan intercambiar. En este caso es muy clara la

legislación al señalar que la liberación de la obligación puede darse entregando otra cosa por lo originalmente pactado, en especial si lo convenido ha desaparecido y pueda ser esto saldado o con otra cosa o con dinero que es lo más general que se haga. El demandante debe señalar en su escrito cual es el monto que está dispuesto a recibir por la cosa, en este caso si al juez le parece que el monto reclamado es demasiado elevado podrá exigir un peritaje para dar valor monetario a la reclamación.

Artículo 646

Si la demanda estuviere fundada en instrumento público, instrumento privado reconocido o tenido legalmente por reconocido, facturas aceptadas o en letras de cambio, pagarés, cheques, y en cualesquiera otros documentos negociables, el Juez a solicitud del demandante, decretará embargo provisional de bienes muebles, prohibición de enajenar y gravar inmuebles o secuestro de bienes determinados. En los demás casos podrá exigir que el demandante afiance o compruebe solvencia suficiente para responder de las resultas de la medida. La ejecución de las medidas decretadas será urgente. Quedan a salvo los derechos de terceros sobre los bienes objeto de las medidas.

El anterior artículo consagra una de las disposiciones más controvertidas de la intimación pues consiente que el juez decrete una serie de medidas como embargo, prohibición de enajenar y gravar, secuestro. De tal manera que permite de entrada despar o limitar los derechos que el intimado pueda tener sobre bienes que garanticen el resultado del proceso.

Artículo 647

El decreto de intimación será motivado y expresará: El Tribunal que lo dicta, el nombre, apellido y domicilio del demandante y del demandado, el monto de la deuda, con los intereses reclamados, la cosa o cantidad de cosas que deben ser entregadas, la suma que a falta de prestación en especie debe pagar el intimado conforme a lo dispuesto en el artículo 645 y las costas que debe pagar; el apercibimiento de que dentro del plazo de diez días, a contar de su intimación, debe pagar o formular su oposición y que no habiendo oposición, se procederá a la ejecución forzosa.

Se consagran las formalidades que ha de tener el decreto de intimación distinguiendo quien lo dicta, quien es el sujeto que intima y quien el intimado, la deuda, los intereses, lo que debe ser entregado, si se entrega en especie que es lo que se deba pagar y especialmente que

debe pagar en un lapso de diez días o ejecutar su oposición y que, si esta no se ejecuta, practicar la ejecución forzosa.

Artículo 648

El Juez calculará prudencialmente las costas que debe pagar el intimado, pero no podrá acordar en concepto de honorarios del abogado del demandante, una cantidad que exceda del 25% del valor de la demanda.

Este proceso limita los honorarios del abogado al 25% del monto de lo demandado

Artículo 649

El secretario del Tribunal compulsará copia de la demanda y del decreto de intimación y la entregará al Alguacil para que practique la citación personal del demandado en la forma prevista en el artículo 218 de este Código.

Artículo 650

Si buscado el demandado no se le encontrare, el Alguacil dará cuenta al Juez, expresando las direcciones o lugares en que lo haya solicitado, y éste dispondrá, dentro del tercer día, que el secretario del Tribunal fije en la puerta de la casa de habitación del intimado, o en la de su oficina o negocio, si fueren conocidos o aparecieren de los autos, un cartel que contenga la transcripción íntegra del decreto de intimación. Otro cartel igual se publicará por la prensa, en un diario de los de mayor circulación, en la localidad, que indicará expresamente el Juez, durante treinta días, una vez por semana. El secretario pondrá constancia en el expediente de todas las diligencias que se hayan practicado en virtud de las disposiciones de este artículo, y el demandante consignará en los autos los ejemplares del periódico en que hubieren aparecido los carteles.

Cumplidas las diligencias anteriores, si el demandado no compareciere a darse por notificado dentro del plazo de diez días siguientes a la última constancia que aparezca en autos de haberse cumplido las mismas, el Tribunal nombrará un defensor al demandado con quien se entenderá la intimación.

Los dos artículos previamente transcritos señalan la formalidad de la citación.

Artículo 651

El intimado deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649, a cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192. En el caso del artículo anterior, el defensor deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su intimación, en cualquiera de las horas anteriormente indicadas. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no

podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Se consagra el ejercicio del derecho al defensa consagrado en el texto constitucional y permite que el intimado, dentro de los diez días siguiente a su citación pueda formular oposición a la intimación a su vez consagra que si esa oposición no se hiciera se proceda como en sentencia de cosa juzgada lo que conlleva a que se ejecute definitivamente la misma.

Artículo 652

Formulada la oposición en tiempo oportuno por el intimado o por el defensor, en su caso, el decreto de intimación quedará sin efecto, no podrá procederse a la ejecución forzosa y se entenderán citadas las partes para la contestación de la demanda, la cual tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes a cualquier hora de las indicadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192, sin necesidad de la presencia del demandante, continuando el proceso por los trámites del procedimiento ordinario o del breve, según corresponda por la cuantía de la demanda.

Por último, el artículo precedente postula que una vez hecha la oposición la intimación queda sin efecto, la parte queda citada para la contestación de la demanda y de ahí en adelante se desarrolla el proceso ordinario.

2.4 Glosario de Terminos

Acreencia: Crédito, deuda que alguien tiene a su favor.

Acreedora: Persona que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación.

Acceso a la justicia: Es el derecho y la posibilidad que tiene una persona o un grupo de personas de recurrir a los jueces u otras autoridades, para que sus problemas jurídicos sean solucionados mediante la aplicación de las normas vigentes.

Acreedor: Persona que tiene derecho a pedir que se cumpla una obligación, especialmente que se le pague una deuda.

Bienes: Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación.

Bienes fungibles: Bienes que se consumen con su uso, como serían los productos agrícolas, de alimentación, susceptibles de dañarse (cereales, lácteos, carnes, frutas, etc.).

Bienes muebles: Aquellos susceptibles de apropiación y en general todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

Bienes inmuebles: Aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.

Deudor: persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a la parte acreedora

Debido Proceso: Principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

Derecho Procesal: conjunto de normas que regulan el proceso judicial, los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso.

Intimación: Acto por el cual el juez le ordena a un deudor que pague lo que debe o que cumpla aquello a que está obligado. Es igualmente una notificación o declaración de un mandamiento u orden que deben ser especialmente cumplidos.

Medidas cautelares: Medidas adoptadas judicialmente, antes o durante un proceso, con la finalidad de evitar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad

de la sentencia que haya de recaer. En el ordenamiento jurídico venezolano pueden ser embargos preventivos, secuestros, medidas de prohibición de enajenar y gravar.

Obligaciones: es aquello que una persona está forzada (obligada) a hacer

Patrimonio: Es el conjunto de bienes que posee una persona y que sirven como garantía de las obligaciones que contraiga.

Prestación: Constituye el objeto de la obligación, lo que debe realizar el deudor para satisfacer los derechos del acreedor

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Toda investigación, requiere que previa al inicio, se tenga en cuenta el conjunto de métodos, técnicas, instrumento y herramientas que permitan analizar el objeto de la investigación, así como determinar las relaciones entre los diferentes fenómenos y objetivos y los posibles conocimientos nuevos reúnan las condiciones de objetividad, fiabilidad y validez interna que ayuden a sustentar y dar respuesta al objeto fin de esta investigación.

En este capítulo vamos a destacar un conjunto de métodos y técnicas puestas en práctica para sistematizar el proceso de recolección de datos requeridos en la presente investigación. Todo esto estará fundamentamente enfocado en función a las características del problema investigado y de los objetivos tanto generales como específicos que se han propuesto. Con el presente marco metodológico se presenta un orden sistematizado de los procedimientos de cómo se realizó la investigación.

La presente investigación ha requerido contar con elementos metodológicos que permiten el desarrollo de sus objetivos. Por lo que el marco metodológico recoge fundamentalmente los pasos a seguir desde que se inicia el estudio hasta su culminación.

En este sentido Tamayo y Tamayo (2002) sostiene que la investigación es: “Un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”.

En este trabajo se ha apoyado sobre fuentes bibliográficas y documentales, se revisaron textos legales que regulan la materia investigada y trabajos doctrinarios sobre autores que han escrito sus posiciones y opiniones sobre el tema que se analiza en el presente informe.

Por otro lado, se afronta el nivel de investigación que es el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio (Arias, 2006). Por lo que tenemos la presente investigación es de tipo descriptiva consistente en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

El diseño es documental. Al respecto según Arias (ob.cit), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

De tal manera y en concordancia con lo anteriormente señalado, se utilizó principalmente la técnica de revisión bibliográfica de la información contenida en textos ubicados en bibliotecas. Por otra parte, los instrumentos de la recolección vienen a ser aquellos que utiliza el investigador para armar su base de datos.

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación usada en el presente trabajo es descriptivo, está sustentada en fuentes bibliográficas como libros y trabajos de grado, documentos y en textos jurídicos como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código de Procedimiento Civil, leyes de otro tipo como leyes especiales referidas al proceso, además de sentencias y se ha procedido a analizar el fenómeno objeto del estudio desglosándolo y describiéndolo. También se consultaron escritores jurídicos los cuales han elaborado textos sobre doctrinas que analizan el tema que ocupa el presente informe de pasantías. Por lo que el tipo de investigación descriptiva fue escogida después de analizar las doctrinas.

Tenemos pues que “La investigación descriptiva identifica características del universo de la investigación señala las formas de conducta, establece los comportamientos concretos, descubre y comprueba la asociación entre variables” (Mendez, 2020).

Esta metodología de investigación descriptiva conviene a los fines para la elaboración efectiva y satisfactoria del presente trabajo.

Siendo más concretos, la presente investigación puede definirse como una investigación de tipo jurídico descriptiva, pues la misma tiene como objeto lograr la descripción del tema que se estudia, que en nuestro caso es el contrato de opción de compra venta interpretándolo. Así que se ha usado el método analítico, descomponiendo el objeto de estudio ofreciendo una imagen del tema jurídico analizándolo y describiéndolo. (Mendez, 2020)

Es este trabajo un estudio que registra una variedad de características del objeto de la investigación y de su fenomenología, describiendo con la mayor precisión posible sus causas, efectos e interpretaciones.

3.2. Diseño de Investigación

En atención con las características del objeto de la investigación y los objetivos planteados, esta investigación se encuadra como de diseño documental. Este ha resultado así en virtud de que la totalidad de las fuentes utilizadas investigado el tratamiento del problema es bibliográfica, por lo cual el estudio del tema se ha tenido que preparar mediante un diseño que se ha realizado fundamentalmente partiendo de la investigación documental.

En tal sentido el diseño de investigación documental puede definirse como aquella que resulta usando la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposio, y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerado como

fuentes de información. Este tipo de investigación se vale de fuentes escritas para la recolección de los datos, publicaciones de prensa, entre otros.

La investigación documental es considerada como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación.”

(Balestrini Acuña, 2002)

3.3 Enfoque de la Investigación

Las investigaciones, desde el punto de vista del enfoque se pueden diversificar entre las enfocadas desde el punto de vista cuantitativo y las enfocadas desde el punto de vista cualitativo.

En las ciencias sociales, como sociología, filosofía, educación o derecho, por la propia naturaleza del área las investigaciones suelen enfocarse desde el punto de vista cualitativo.

De tal manera que cuando hablamos de enfoques cualitativos solemos referirnos a investigaciones naturalistas, fenomenológicas, interpretativas o etnográficas. Cuando nos enfrentamos a un trabajo investigativo desde el enfoque cualitativo utilizamos la recolección de datos sin mención numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2007) desde nuestra perspectiva y teniendo desde que el derecho es una ciencia social, el enfoque investigativo es cualitativo.

El presente trabajo es una investigación fenomenológica, por lo que los resultados no se van a generalizar, ni se va a obtener una respuesta exacta.

Al enfocar el presente trabajo desde lo cualitativo se ha penetrado en datos emanados desde la observación de un fenómeno social, no cuantificable sino efectuado a través de estudios y análisis documentales, generando una descripción del fenómeno. Esto se reafirma por el diseño y tipo de investigación que presentamos.

En este caso lo más lógico es que el estudio resulte imposible replicarse y en este caso específico en el futuro, siendo el derecho una ciencia social e interpretativa de los fenómenos de la sociedad la conclusión a la que lleguemos pueda ser hasta diametralmente opuesta o contradictoria con la presente.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

FASE I Estudiar el procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano

Resultados

Del estudio del procedimiento por intimación objeto de la presente investigación se ha obtenido como resultado la adquisición de un conocimiento y comprensión del tema de manera más profunda, logrando comprender los beneficios de un proceso de este tipo, así como algunas contradicciones propias del mismo que podrían redundar en un retardo si el demandado se opone a la intimación.

Conclusiones

Se ha podido concluir, del estudio del tema analizado, que este se caracteriza por ser un sistema basado en la inversión de la carga del contradictorio siendo la forma de este sistema emitir sin conocimiento de la otra parte, una orden de pago para que el demandado cumpla, apercibido de ejecución.

Recomendaciones

Se recomienda, especialmente a las universidades y en nuestro caso a la Universidad José Antonio Páez profundizar en el estudio del tema, realizando talleres y conferencias con especialistas en el área, invitando a jueces a dictar dichos talleres pues estos tienen gran conocimiento práctico del tema. Así mismo para contribuir con el crecimiento intelectual del estudiantado en el tema se recomienda mejorar el área bibliotecaria a través de la adquisición de libros en el área objeto de la presente investigación.

FASE II Interpretar el procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano

Resultados

Este procedimiento por intimación constituye un sistema procesal bastante sencillo, que al momento de ponerse en práctica no debe presentar mayores inconvenientes, sin embargo, hay que manifestar que los legisladores no fueron lo suficientemente claros en algunas partes de su articulado, por lo que habrá de esperarse irremisiblemente las decisiones jurisprudenciales que puedan aclarar este procedimiento en dicha materia.

Conclusiones

En esta fase, se concluye que el procedimiento por intimación es un procedimiento de carácter sumario, dispuesto en favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita, la cual es de vital importancia para el resultado del proceso por cuanto sin esta es improcedente el mismo ya que aquí no se dirime el derecho sino que se solicita la orden de ejecución del mismo.

Recomendaciones

En este sentido se recomienda un estudio concienzudo del tema y una comprensión del papel que ejerce el medio probatorio el cual se considera un título ejecutivo ya que de no poseerse tal prueba el ejercicio de la intimación será prácticamente nulo trayendo como resultado la pérdida de tiempo pues será declarado improcedente y se tendrá que ir al procedimiento ordinario con la consabida pérdida de tiempo y recursos en el ejercicio de una intimación que no prosperará

FASE III Evaluar las perspectivas del procedimiento de intimación consagrado en el código de procedimiento civil venezolano

Resultados

El procedimiento por intimación sigue siendo muy visible y vigente, es un juicio práctico y relativamente económico tanto en tiempo como en recursos, no obstante, como gran parte del sistema legal venezolano aprobado antes de la Constitución de 1999 necesita ser actualizado, tanto a la luz de dicha Carta Magna como a la de las nuevas tendencias doctrinarias en el tema.

Conclusiones

Se puede concluir que las perspectivas del procedimiento por intimación es que a pesar del atraso o de la desactualización en la legislación de materia sigue siendo un mecanismo práctico y útil para obtener de manera más o menos expedita la cancelación de una deuda debidamente comprobada y asentada en un instrumento que la misma legislación da como válido para ejercer la reclamación judicial a través de este tipo de acción judicial.

Recomendaciones

Es obvio que la recomendación más fundamental derivada de la presente investigación sobre las perspectivas de este proceso es que a pesar de que se puede considerar que es un proceso, práctico y expedito, se necesita que sea mejor estudiado y analizado, tanto en las universidades a nivel de pregrado, como en otros niveles académicos pues es una herramienta útil y sencilla para el ejercicio profesional, pues es común que entre los recién graduados usualmente exista aquel a quien le solicitarán sus servicios para cobrar una deuda y ni el cliente ni el profesional pueden tener conocimiento de lo útil que pueda ser este procedimiento.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo. (2009). *La pretensión y la ejecución de la sentencia en el procedimiento de intimación*. Maracaibo.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas: Epísteme.
- Balestrini Acuña, M. (2002). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Servicio Editorial.
- Cedeño, N. (2011). *Análisis de la incidencia a la oposición de la medida preventiva en el procedimiento por intimación en la legislación venezolana*. Maracaibo.
- Código de Procedimiento Civil*. (GOE 4209 18/9/1990.).
- Constitución. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.
- Contreras, E. (2001). *El procedimiento por intimación como medio para obtener economía y celeridad en la creación del título ejecutivo en el proceso civil venezolano*. Caracas.
- Corsi, L. (1986). *Apuntamientos sobre el procedimiento por intimación*. Caracas: Miguel A. García e hijo.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Mendez, C. (2020). *Metodología de la Investigación*. Alpha Editorial.
- Perera Planas, N., Aldana Becerra, G., & Iciar Aponte, R. (1989). *Código de Procedimiento Civil*. Caracas: Magón.
- Ramírez, T. (1999). *El proceso de investigación*.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapos.
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la Investigación Científica*. México: LIMUSA.
- Vásquez Táriba, I. (1993). *Derecho Procesal Civil III Tomo I*. Valencia : Tatum.